Sincelejo, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). -

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: ALFREDO JOSE NAVARRO RIVERA 92.070.574 y DORIS ISABEL TORRES SALAS 64.450.503
Demandado/Oposición/Accionado:
Predio: Predio Sillete en medio, Corregimiento Garrapata, Chalán.FMI No. 342-13730

1. En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente, se avizora no se ha obtenido respuesta a lo esgrimido en auto de calendas 04 de agosto de 2021, es decir, de la entidad Registraduría de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, por lo tanto, se oficiará.

2. En este orden de ideas, a través de auto admisorio adiado 04 de agosto pasado, se dispuso ordenar la publicación de la solicitud referenciada, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio solicitado en Restitución, así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos legítimos, y hasta los corrientes no se ha aportado publicación alguna, lo que significa que aún no se le ha dado cumplimiento de forma completa e integra a lo ordenado por este Despacho Judicial, en el aludido auto admisorio, específicamente en lo relacionado a la publicación en un diario de amplia circulación nacional, exigida en el literal e) del citado artículo 86, situación que conlleva a requerir a la apoderada judicial de la parte solicitante.

3. En el auto admisorio de 04 de agosto de 2021 se ordenó vincular a los adjudicatarios del predio Sillete en medio y otras personas más. En atención a ello el despacho ordenó oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Policía Nacional y Unidad de Víctimas para que remitieran información acerca de la localización de éstas personas, siendo contestado el requerimiento de información por cada una de las entidades. Por lo que por secretaría se ordenará se emprenda comunicación con los señores vinculados a través de los abonados telefónicos aportados por la Policía Nacional para su directa vinculación a esta acción.

4. De igual forma se hace necesario que, si aún no se ha efectuado, se realice el informe de acumulación de procesos ordenado en el auto admisorio y se agreguen al expediente las constancias de cumplimiento de tal acto.

5. La Agencia Nacional de Tierras indicó que *"… No fue posible, toda vez que dicha consulta indica error en la página web. Ahora bien, una vez revisados los anexos que contiene la solicitud, no se evidenció el certificado de tradición y libertad del predio objeto de restitución. De conformidad con lo anterior, respetuosamente se solicita al Despacho para que aporte el certificado de tradición y libertad actualizado … 342–13730... Así las cosas, para mayor celeridad el documento solicitado puede ser remitido al correo electrónico: jurídica.ant@ant.gov.co ".* De conformidad con lo anterior, por secretaría remítasele copia del certificado de libertad y tradición antes señalado a esta entidad para que efectúe el estudio del caso.

6. Así mismo, en el ordinal DÉCIMO NOVENO del auto de 04 de agosto de 2021, se ordenó: *"POR SECRETARIA consúltense y arrímese al plenario, los antecedentes judiciales reportados en la página de la POLICIA NACIONAL de los señores ALFREDO JOSÉ NAVARRO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.070.574 de Chalán y DORIS ISABEL TORRES SALAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.450.503.*

Así como también, de las personas indicadas en los numerales NOVENO y DÉCIMO PRIMERO de la presente providencia.

En tal virtud se ordenará a secretaría cumplir con la mencionada orden.

Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- REQUIÉRASE al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del municipio de Corozal - Sucre, con el fin de que de manera **URGENTE** y dentro del término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de esta comunicación, expida y remita a este Despacho Judicial el certificado respectivo donde conste la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-13730, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, Información que en cumplimiento de lo ordenado en los numerales segundo, tercero y cuarto del auto adiado 04 de agosto de 2021, se le solicitó mediante oficio No. 1202 de fecha 12 de agosto de 2021, y enviado por correo electrónico en data 13 del mismo mes y año, sin que hasta la fecha se hubiera recibido respuesta alguna.

SEGUNDO. - RECONOCER personería adjetiva a la doctora LILA ROSA POLO NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.068.661.509 y T.P. 331.727 del C. S. de la J. como representante del solicitante dentro de este proceso, de acuerdo con Resolución N° 00087 del 19 de enero de 2022 y resolución de designación masiva N° RB 00024 de 27 de enero de 2022.

TERCERO. - REQUERIR a la apoderada judicial de la parte solicitante, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido de la respectiva comunicación, proceda allegar las constancias de las publicaciones de que trata el auto admisorio de la solicitud de restitución en los distintos medios de comunicación determinados, entre estas, la realizada en el diario de amplia circulación nacional, exigida en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: Por secretaría efectúese comunicación con los señores vinculados a través de los abonados telefónicos aportados por la Policía Nacional para su directa vinculación a esta acción, de conformidad con la respuesta dada y contenida en la anotación 20 del expediente.

De igual forma se hace necesario que, si aún no se ha efectuado, se realice el informe de acumulación de procesos ordenado en el auto admisorio y se agreguen al expediente las constancias de cumplimiento de tal acto.

Por secretaría, remítasele copia del certificado de matrícula inmobiliaria N° 342-13730 a la Agencia Nacional de Tierras, a través del correo electrónico *jurídica.ant@ant.gov.co* para que efectúe el estudio del caso.

Por secretaría, también deberá darse cumplimiento al ordinal DÉCIMO NOVENO del auto de 04 de agosto de 2021 y agregar al expediente los certificados correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

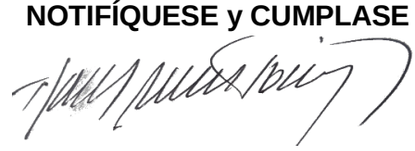

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/VMI

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f73e2e94fa55018587008e2e002ed2995abca828370c9adb1f20381a39201fe**
Documento generado en 18/04/2022 08:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica